

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., **17 SET. 2020**

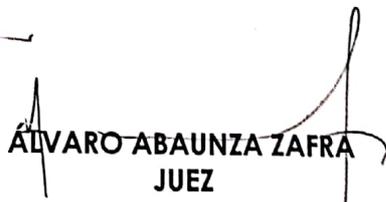
11001 40 03 013 2019 01018

Se deniega la solicitud de aclaración del auto del 3 de marzo de 2020, habida cuenta que el proveído que decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad EMCOP GROUP S.A.S., no había sido aportado al plenario.

Ahora, teniendo en cuenta las manifestaciones del apoderado de la parte y la apertura de la liquidación judicial de la sociedad EMCOP GROUP S.A.S., que se surte ante la Superintendencia de Sociedades, en aplicación del artículo 49 Núm. 12 de la Ley 1116 de 2006, el Despacho, dispone:

1. Abstenerse de continuar la ejecución en contra de EMCOP GROUP S.A.S., identificado con el NIT. 900.567052.
2. Poner a disposición de la Superintendencia de Sociedades las medidas cautelares decretadas, y los dineros embargados de la deudora EMCOP GROUP S.A.S. Por Secretaría procédase de conformidad, depositando los dineros al proceso No. 110019196110-01940588820 de la Superintendencia de Sociedades.
3. Continúese la ejecución contra los deudores JUAN CARLOS CONTRERAS RUIZ, BRAUM EDSON ADOLFO PEDRAZA RUVERA y ALEXANDER MIRQUEZ SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE,


ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>44</u></p> <p>Hoy <u>18 SET. 2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>

EDAG